

0000004

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE
ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA BORLASS CIA. LTDA.

CAPITAL ANTERIOR: USD \$ 200,00

AUMENTO DE CAPITAL: USD \$ 800,00

CAPITAL ACTUAL : USD \$ 1.000,00

NUMERO DE COPIAS:

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la república del Ecuador hoy viernes diez y siete (17) de noviembre del año dos mil, ante mi el Notario Sexto de éste Cantón, doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparece el señor ingeniero Jorge Vicente Villavicencio Rosero, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

de la compañía INMOBILIARIA BORLASS Cia. Ltda., y debidamente autorizado por la junta general de socios, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en esta ciudad de Quito. El compareciente es mayor de edad, portador de su Cédula de Identidad, a quien conozco y doy fé y dice: Que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase hacer constar una más que contenga el presente aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía "**INMOBILIARIA BORLASS CIA. LTDA.**", al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Concorre a suscribir el presente instrumento público el señor ingeniero Jorge Vicente Villavicencio Rosero en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía "**INMOBILIARIA BORLASS CIA. LTDA.**" debidamente autorizado por la junta general de socios, la misma que se agrega como habilitante a la presente escritura. El compareciente es de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** a) Por escritura pública que fue otorgada ante el Notario Décimo Segundo de este cantón el diez y ocho (18) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986), se constituyó "**INMOBILIARIA BORLASS CIA. LTDA.**", inscrita en el Registro Mercantil bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y cinco (N° 1.455), Tomo número ciento diez y siete (N° 117) el veinte y siete

(27) de octubre del citado año. b) La junta general de socios de veinte (20) de octubre del dos mil (2000), ⁰⁰⁰⁵ decidió en forma unánime que se proceda a conversión del capital suscrito de sucres a dólares, de acuerdo a las disposiciones gubernamentales y de la Superintendencia de Compañías; que se aumente el capital suscrito, de cinco millones de sucres (S/. 5.000.000) que actualmente posee a la cantidad de veinte y cinco millones de sucres (S/. 25.000.000), es decir, que se produce un incremento de veinte millones de sucres (S/. 20.000.000) y como se realiza la conversión se tendrá que el capital suscrito de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000); y, por último que se reforme y codifique los estatutos, de acuerdo al texto que fue aprobado por los socios y que parte integrante de esta acta. **TERCERA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** El ingeniero Jorge Vicente Villavicencio Rosero, en la calidad que comparece declara bajo juramento que la suscripción y pago del incremento de capital que se realiza en la compañía que representa, es verídico y se ajusta a lo que la junta de socios del veinte (20) de octubre del dos mil (2000) decidió unánimemente, es decir, que se pague el incremento de capital de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$800) utilizando el rubro "compensación de créditos". **CUARTA.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Favor fotocopiar el acta que se adjunta.- Todos los socios son de nacionalidad

Dr. Hector Mallojo S.
NOTARIO Sr.
CANTON QUITO

ecuatoriana. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que ha sido elaborada por el doctor Eduardo Morillo Oñate, con matrícula profesional dos mil veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito; y, leída que le fue la misma al compareciente íntegramente por mi el Notario, se ratifica en todas y cada una de sus partes; y, firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.



ING. JORGE VICENTE VILLAVICENCIO ROSERO

C.I. # 1700202581

El Notario, Dr. Héctor Vallejo S., Notario J_uto



BORLASS C.LTDA.
SERVICIOS • SEGUROS

0000006

Quito, abril 12 de 1999

Señor Ingeniero
JORGE VILLAVICENCIO ROSERO
Presente.

De mi consideración:

Tengo a bien comunicar a usted que la Junta General Universal de Socios del día de hoy, tuvo el acierto de designarlo por unanimidad GERENTE GENERAL de "INMOBILIARIA BORLASS CIA.LTDA.", por el periodo de CINCO AÑOS, como estipulan la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía.

En espera de su aceptación, anticipo mi agradecimiento.

Eugenia de Villavicencio

Sra. Rosa Eugenia Aguilar de Villavicencio
P R E S I D E N T A

Acepto el nombramiento que antecede. Abril 12 de 1999

JORGE VICENTE VILLAVICENCIO ROSERO - C.C. 170020258-1

Jorge Villavicencio Rosero
Ing. Jorge Villavicencio Rosero
GERENTE GENERAL

CONSTITUCION: 18 de Agosto de 1986
NOTARIO: Décimo Segundo
INSCRIPCION: Bajo el No. 1455 Tomo 117
27 de Octubre de 1986.

LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCE EL GERENTE GENERAL

La Pinta 255 y Rábida - 3er. Piso, Oficina 3 B
Telf: 543 347 - Telefax: 500 351 - Casilla 1721731
QUITO - ECUADOR

Dr. Hector Vallejos S.
NOTARIO Sra.
CANTON QUITO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
"INMOBILIARIA BORLASS C. LTDA."

En la ciudad de Quito, a 20 días del mes de octubre del 2000, a las 9 horas en el local de la compañía "INMOBILIARIA BORLASS CIA. LTDA.", ubicado en la calle "La Pinta" 255, tercer piso de esta ciudad, se reúnen los socios de la citada compañía y que representan la totalidad de capital, ellos son:

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------------|
| 1.- Ing. Jorge Villavicencio | poseedor de 4.500 participaciones y |
| 2.- Sra. Rosa Eugenia Aguilar | poseedora de 500 participaciones |
| TOTAL | 5.000 participaciones. |

Cada participación tiene el valor nominal de USD \$ 0.04 centavos de dólar

Preside la reunión la señora Rosa Eugenia Aguilar de Villavicencio y hace las veces de Secretario el Gerente General el ingeniero Jorge Villavicencio Rosero.

La señora Presidenta, manifiesta que como está presente la totalidad del capital suscrito, convendría reunirse en junta general de socios para decidir los siguientes puntos:

- 1.- Conversión del capital de la empresa de sucres a dólares.
- 2.- Aumento de capital.
- 3.- Reforma y codificación de estatutos.

Los concurrentes aceptan por unanimidad el orden del día propuesto y se desarrolla la junta en los siguientes términos:

1.- Conversión del capital de la empresa de sucres a dólares

La junta decide que por ser disposición legal y obligatoria proceden a realizar la conversión del capital de la compañía de sucres a dólares así como también elevan el valor nominal de cada participación de tal manera que en lo sucesivo el valor de la misma será de USD \$1.

2.- Aumento de capital.

Los socios luego de analizar la situación de la empresa y dada la necesidad de cumplir con disposiciones de la Superintendencia de Compañías, elevan el capital suscrito en la cantidad de USD \$800, suma que es cancelada utilizando el rubro de compensación de créditos y que según libros contables, esa cantidad ha facilitado a la empresa el Ing. Jorge Villavicencio Rosero. La socia Rosa Eugenia Aguilar de Villavicencio, manifiesta que no tiene interés en suscribir el aumento propuesto por lo que expresamente renuncia a su derecho de preferencia en favor del socio suscriptor.

3.- Reforma y codificación de estatutos

Analizado el texto de los nuevos estatutos y luego de intercambiar opiniones y criterios que conlleven a aclarar determinados términos de orden jurídico, los concurrentes, aprueban por unanimidad los estatutos que son parte integrante de esta acta. Además, los socios otorgan todas las facultades que sean menester al Gerente General, para que proceda a realizar cualquier modificación que sugiera la Superintendencia de Compañías, sin que sea preciso una nueva junta de socios.

Agotado el orden del día, la señora Rosa de Villavicencio concede unos minutos de receso para la elaboración de la pertinente acta, Reunidos nuevamente los socios la aprueban por unanimidad y para, constancia suscriben todos los concurrentes.

Se levanta la sesión a las 10 h.


Ing. Jorge Villavicencio Rosero
SECRETARIO - GERENTE GENERAL


Sra. Rosa Eugenia Aguilar de Villavicencio
PRESIDENTA

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA BORLASS CIA. LTDA.

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía se denomina "INMOBILIARIA BORLASS CIA. LTDA."

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del Ecuador y aún en el exterior previos los trámites de ley.

Podrá también trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar del territorio Nacional, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto prestar servicios en las siguientes actividades:

1) La compra-venta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, rurales y predios rústicos.

2) La administración de bienes inmuebles propios o de terceros.

3) La compra-venta, arrendamiento, administración, construcción, a través de terceros y fiscalización de toda clase de bienes inmuebles.

4) Asesoría, inspección de riesgos, servicio de contratación y administración de ventas y cobranzas.

5) Organización, ejecución, control y asesoría en Contabilidad, Auditoría y Servicios Administrativos y Financieros, y su capacitación.

6) Manejo de la información mediante sistemas computacionales para la planificación, diseño, organización, presupuestación y control de obras; así como para la administración de empresas y sus servicios; y, para cualquier actividad en la que se requiera de herramientas informáticas.

7) Prestará servicios de representación legal para empresas, sean nacionales o extranjeras.

Para cumplir con su objeto, la compañía podrá adquirir, enajenar y administrar bienes muebles o inmuebles, comprar acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse.

D. H. J. M. 11.19.8.
NOTARIO
CANTÓN GUAYAS

//

//

//

REF.

REF.

REF.

REF.

REF.

REF.

Podrá importar maquinaria y equipo que tenga relación con su objeto social, computadoras, sus partes, piezas y repuestos; así como cuanto material sea preciso y necesario para desarrollar su actividad.

Podrá realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, que estén relacionados con su objeto. Se regirá a la Ley de Compañías y por el presente Estatuto.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de la compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá prorrogarse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del tiempo previsto, por decisión tomada por la junta general de socios, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas establecidas en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de USD \$ 1.000,00 (mil dólares de los Estados Unidos de América), dividido en 1.000 participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una.

ARTICULO SEXTO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios serán emitidos por la suma total de participaciones que cada uno posea, los mismos que no serán negociables, irán firmados por el Presidente y por el Gerente General. Las participaciones pueden cederse con el consentimiento unánime del capital suscrito, de preferencia a los mismos socios. En cuanto a las características y efectos se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- CARACTERISTICAS DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital son iguales, acumulativas e indivisibles. Son transmisibles por herencia. No admiten cláusula de interés fijo.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se acordará mediante resolución de la junta general convocada y constituida para resolver sobre este asunto. Los socios tendrán derecho de preferencia a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

CAPITULO TERCERO

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía está gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO . - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos sociales. Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la empresa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACION.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito.

En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se realice.

QUORUM DE DECISION.- Las decisiones a que llegare la junta general de socios, se tomarán con la aprobación del 51% de votos del capital suscrito presente.

Cada participación da derecho a un voto en las juntas generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, así como para los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación, de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Están contempladas en el artículo 118 de la Ley de Compañías -codificada- y además le corresponde las siguientes:

- a) Fijar la política para el funcionamiento de la compañía.
- b) Designar y remover, por causas legales, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones.
- d) Aprobar el presupuesto anual, las cuentas y balance preparados por el Gerente General
- d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales.
- e) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de acuerdo con la ley
- f) Consentir en la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios.
- g) Decidir acerca del aumento y/o disminución de capital y de la prórroga del contrato social.

Dr. Héctor Dallojo S.

NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

- h) *Decidir el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la compañía.*
- i) *Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía.*
- j) *Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 82 de la Ley de Compañías.*
- k) *Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.*
- l) *Aprobar el presupuesto anual de la compañía*
- m) *Ejercer las demás facultades y atribuciones previstas en la ley de Compañías y en estos Estatutos*

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTA.- CONVOCATORIA.- *La junta general es ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía.*

LAS ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán el balance anual, los informes que presente el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

Las Juntas EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.

Tanto en la junta ordinaria como en la extraordinaria se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, o por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el 10% del capital suscrito, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o por el Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía, por lo menos con OCHO DIAS (8) de anticipación al día fijado para la reunión, no serán contabilizados ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión.

Junta UNIVERSAL cuando todos los socios se encuentren reunidos personalmente o representados, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria constituirse en junta universal de socios para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

Las actas de las juntas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General que hace las veces de secretario o por el secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION DE LA JUNTA.- Las sesiones de la junta general serán dirigidas por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará como secretario.

En caso de ausencia o impedimento legal del Presidente lo reemplazará el socio designado por la junta. Si la ausencia fuera del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que ésta designe.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA.- Los socios concurrirán a la junta personalmente o por medio de sus mandatarios debidamente acreditados con un poder notarial, o con una nota dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta. Los administradores no podrán representar a los socios.

Dr. J. J. Delgado

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La junta general se considerará validamente instalada en la primera convocatoria, cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, entendiéndose que los socios tienen derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes y para los que votaren en contra, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL Y DE LA REPRESENTACION LEGAL Y EXTRAJUDICIAL.- El Gerente General socio o no de la compañía, será designado por la junta general, durará CINCO AÑOS en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.

LA REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA LA EJERCE EL GERENTE GENERAL.

El representante legal podrá celebrar, a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines. Tendrá las atribuciones y deberes que la ley y los estatutos sociales le señalen. Si no se designa un ad/hoc, el Gerente General actuará como secretario de la junta general.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General tendrá las siguientes ATRIBUCIONES:

- a) *Presentar a la junta general de socios, el informe, el presupuesto y el balance anual que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de 60 días contados desde la finalización del respectivo ejercicio económico.*
- b) *Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía, cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto social y las resoluciones de la Junta General*
- c) *Dirigir el movimiento económico y financiero*
- d) *Recibir, mediante inventario, los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado de los cuales y de su administración general responderá ante la junta general de socios.*
- e) *Manejar los bienes y valores de la compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social sin límite de cuantía.*
- f) *Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas.*
- g) *Otorgar poderes generales, previa autorización de la junta general de socios. Constituir apoderado especial para aquellos casos que le faculte la ley y estos estatutos.*
- h) *Actuar como secretario en la junta general*
- i) *Nombrar y remover al personal de la empresa*
- j) *Las demás contempladas en la Ley y en estos estatutos*

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- *El Presidente, socio o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.*

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- *Le corresponde:*

- a) *Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la junta general.*
- b) *Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de este. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a una junta general para que designen al Gerente General.*
- c) *Presidir la junta general de socios; y,*
- d) *Las demás que le asigne la junta general de socios.*

CAPITULO CUARTO**DISTRIBUCION DE UTILIDADES**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- La junta general distribuirá las utilidades anuales, destinando obligatoriamente un porcentaje del 5% de las utilidades liquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el 20% del capital suscrito.

La junta podrá acordar la formación de fondos de reserva especiales para situaciones que pasen de un ejercicio a otro. Se hará el reparto de utilidades a los trabajadores de acuerdo con la Ley. El saldo que quedare luego del pago del Impuesto a la Renta, podrá ser repartido entre los socios, en proporción al número de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos.

CAPITULO QUINTO**FISCALIZACION Y DISOLUCION**

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION.- La junta general de socios designará un fiscalizador quien se sujetará a lo previsto en el Artículo 141 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la junta general tomada en sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la junta general nombrará un liquidador principal y su suplente, señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la junta general fijará la remuneración de los liquidadores.

CAPITULO SEXTO**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.

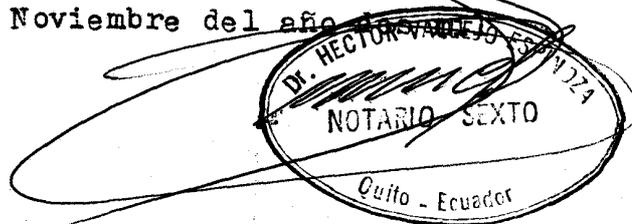
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Como dato meramente informativo y referencial se explica que el capital actual de la

Dr. Hector Delgado S.
NOTARIO

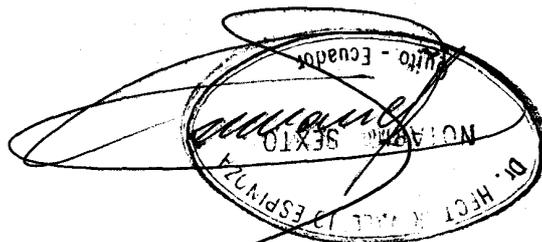
compañía se lo halla totalmente suscrito y pagado y dividido entre los socios de la siguiente manera:

| SOCIO | CAPITAL ACTUAL | CAPITAL PAGADO EN COMPENSA - CIÓN CREDITOS | NUEVO CAPITAL | PARTICIPACIONES |
|---------------------|----------------|---|---------------|-----------------|
| Jorge Villavicencio | 180 | 800 | 930 | 980 |
| R. Eugenia Aguilar | 20 | -0- | 20 | 20 |
| Total | 200 | 800 | 1.000 | 1.000 |

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta Tercera copia, sellada y firmada en Quito, a diecisiete de Noviembre del año



RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. Cl.Q.IJ.1548, de 27 de Marzo del 2.001, tome nota al margen de la Matriz de la aprobación del aumento de capital, prorroba de duración, la reforma y codificación de Estatutos de la Compañía INMOBILIARIA BORLASS CIA. LTDA Constante en la presente escritura.- Quito, a veinte y ocho de marzo del año dos mil uno

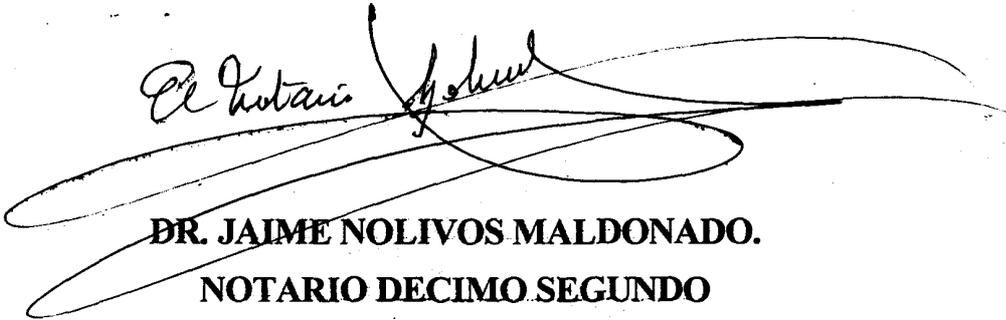


RA-

0000012

ZON: - Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Número: 01.Q.IJ. 1548 dada por el Dr. Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, el 27 de Marzo del 2.001, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía "INMOBILIARIA BORLASS CIA. LTDA.", celebrada ante mí el 18 de Agosto de 1.986, de la escritura pública del Aumento de Capital y Reforma y Codificación de Estatutos de dicha compañía, celebrada ante el Notario Sexto de este cantón Dr. Héctor Vallejo Espinoza, el 17 de Noviembre del 2.000, acto que es aprobado por la antes mencionada resolución.

Quito, a 29 de Marzo del 2.001

El Notario

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.
NOTARIO DECIMO SEGUNDO



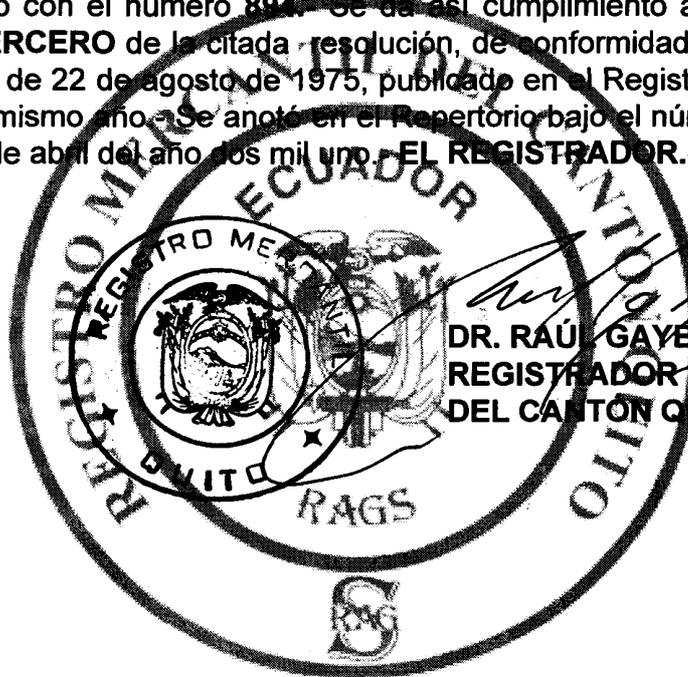


0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN. Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 27 de marzo del año 2.001, bajo el número **1487** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1455** del Registro Mercantil de veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis, a fs. 2949 vta., Tomo **117**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL, PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **"INMOBILIARIA BORLASS CÍA. LTDA."**, otorgada el 17 de noviembre del 2.000, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **894**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **09001**.- Quito, a veinticuatro de abril del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaye
DR. RAÚL GAYEOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-